



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 1036** (Original N° 1700)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

**Autorizando al P. Ejecutivo para contraer un empréstito de \$ 500.000 o en su defecto para emitir obligaciones de la Provincia por igual cantidad (1)**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
LEY

Artículo 1°.- Autorízase al P.E. a contratar un empréstito por la suma de 500.000 pesos moneda nacional a un tipo de interés corriente y a dos años de plazo, y si éste no pudiera obtenerse en condiciones ventajosas para los intereses de la Provincia, autorízasele a emitir obligaciones de la Provincia por igual cantidad y en el mismo plazo.

Art. 2°.- Estos fondos se destinarán a retirar los títulos de la Deuda Consolidada que aún permanecen en circulación, cincuenta mil pesos m/n., para la Municipalidad, destinados a obras de pavimentación en la Capital; y a solventar la deuda pública exigible, debiendo el saldo ser depositado en el Banco Provincial de Salta para aumentar el capital del mismo.

Art. 3°.- Queda afectado el pago del servicio de amortización e interés de esa suma el importe del impuesto al consumo que se servirá a razón de 125.000 pesos m/n., cada semestre, pudiendo o no el P. E. aumentar el fondo de amortización cuando lo creyere conveniente dentro de ese término.

Art. 4°.- Contratado que sea el presente empréstito o emitidas las obligaciones de acuerdo al artículo 1° el P. E. podrá retirar con los fondos que actualmente están depositados en el Banco Provincial, los últimos títulos de obligaciones de la Provincia que aún quedan en circulación.

Art. 5°.- La ejecución de esta Ley la hará el P. E. procurando la cooperación de los tres Bancos comerciales de esta plaza y de dos representantes del alto comercio.

Art. 6°.- La emisión como el retiro de las obligaciones en su caso, se harán conforme a las disposiciones de la Ley N° 853.

Art. 7°.- Los gastos que demande la presente, se harán de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 8°.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Julio 19 de 1921.

JUAN B. PEYROTTI – Ignacio Ortiz – N. M. Defazio – E. F. Bavio.

**Ministerio de Hacienda**

Salta, Julio 20 de 1921.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

J. CASTELLANOS – M. López Domínguez.

**(1) Reglamentada por decreto N° 364 del 10 de marzo de 1922.**